



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 1930

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la resolución 1481 del 17 de noviembre de 1999, se resuelve levantar la medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa curtiembres Bacata, ubicada en la carrera 17 B No. 59 A-22/30 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, así mismo se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el radicado 2001EE18180 del 16 de agosto de 2001, se requirió al representante legal de la industria Curtiembres Bacata, ubicada en la Carrera 17 B No. 59 A-22 Sur, para que en el término de sesenta días iniciara el uso de detergentes biodegradables, y presentara caracterización de sus vertimientos industriales.

Que mediante el radicado 2003ER28530 del 28 de agosto de 2003, el señor Manuel Bernal en su calidad de representante legal de Curtiembres Bacata, solicita un concepto del plan de manejo ambiental de la curtiembre, con el fin de cumplir requerimiento de la Alcaldía Local de Tunjuelito

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Carrera 17 B No. 59 A -26 Sur del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica la empresa curtiembres Bacata cuya actividad principal es la curtición de pieles, mediante el concepto técnico 4223 del 11 de mayo de 2007, se evaluó la información recopilada mediante la visita técnica realizada el día 20 de abril de 2007 y el informe EAAB ASBV0009-07 del 13 de diciembre de 2006, de dichas evaluaciones se precisa:

"5. ANÁLISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza Curtiembres Bacatá (curtición de pieles) genera vertimientos industriales, por tanto la egrsa requiere registrar el vertido y por consiguiente necesita tramitar el permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1 9 3 0

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5.1.4 ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnica y considerando el informe del laboratorio de la Empresa de Acueducto de Bogotá la empresa Curtiembres Bacata incumple con la normatividad de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la resolución DAMA No. 339 de 1999, clasifica a la empresa de MUY ALTO impacto, lo que constituye un efecto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

6 CONCLUSIONES

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no cuenta con el respectivo permiso.

La caracterización enviada por la EAAB perteneciente a curtiembre Bacata, incumple con los parámetros de vertimientos establecidos por la resolución 1074 de 9997, en los parámetros de pH y Cromo Total, (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 4223 del 11 de mayo de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del señor Manuel Antonio Bernal en el establecimiento Curtiembres Bacata, tenemos que:

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, ya que no ha realizado el registro de sus vertimientos industriales generados en el desarrollo de su proceso productivo, ni presentado caracterización de los mismos a esta entidad, a su vez del informe de la EAAB se destaca el incumplimiento de los parámetros de pH y cromo total, además se considera que el establecimiento se encuentra en un grado de significación muy alta en cuanto a la contaminación del recurso hídrico del Distrito.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que en el establecimiento Curtiembres Bacata, ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997 ya que no reposa dentro del expediente solicitud de registro de permiso de vertimientos ni demás información relacionada con sus vertimientos industriales.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 4223 del 1/05/07 DM-04-99-85 070607*

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio P.A. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1930

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 4223 del 11 de mayo de 2007, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Bacata, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997 ya que no ha dado cumplimiento a las exigencias legales que en materia de vertimientos industriales realiza tal resolución.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento Curtiembres Bacata en cabeza de su propietario el señor Manuel Antonio Bernal, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas omisivas que se presentan en el establecimiento Curtiembres Bacata en el desarrollo de su proceso productivo, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

Proyecto: Alolio Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT. 4223 del 1/05/07. DM-06-99-85 070807*

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PPA. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1930

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la resolución 1074 de 1997 establece en su artículo primero que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 3 que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla(...) pH y cromo total.

A su vez en el artículo 4 de dicha resolución se establece que los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

Proyecto: Alice Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT.4223 del 1/06/07 DM-06-99-85 070807

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PPA. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1930

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento Curtiembres Bacata y/o señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cedula de ciudadanía No. 223.920 en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, ubicado en la carrera 17 B No. 59 A -26 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículo 1, 3 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento Curtiembres Bacata y/o al señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cedula de ciudadanía No. 223.920 en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, ubicado en la carrera 17 B No. 59 A -26 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargos Segundo: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997, en lo que respecta a pH y cromo total.

Cargo Tercero: Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos industriales según lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 1074 de 1997,

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento Curtiembres Bacata y/o el señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cedula de ciudadanía No. 223.920 en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, ubicado en la carrera 17 B No. 59 A -26 sur de la localidad de

Proyecto: Alicia Baquero. Revisó: Isabel Cristina Serrato. CT.4223 del 1/05/07 DM-06-99-85 "070607"

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1930

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tunjuelito de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al establecimiento Curtiembres Bacata por medio de su representante legal y/o al señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cedula de ciudadanía No. 223.920 en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, ubicado en la carrera 17 B No. 59 A -26 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el presente acto administrativo.

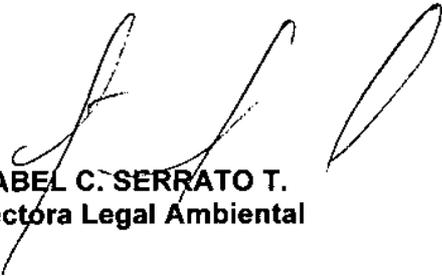
ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 17^{to} JUL 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1930

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tunjuelito de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al establecimiento Curtiembres Bacata por medio de su representante legal y/o al señor Manuel Antonio Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 223.920 en su calidad de propietario del mencionado establecimiento, ubicado en la carrera 17 B No. 59 A -26 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el presente acto administrativo.

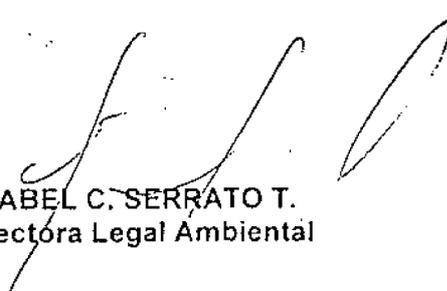
ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 11^{to} JUL 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Alicia Baqueró; Revisó: Isabel Cristina Serrato, CT. 4223 del 1/05/07 DM-06-99-85 070697

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PEX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia